



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 4 1)

0 6 ABR. 2017

“Por medio de la cual se autoriza a los señores ALFREDO VILLAVECES PABÓN y VINCIANE MARIE CATHERINE SERVANTIE, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 736 del 15 de diciembre de 2016, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por los señores ALFREDO VILLAVECES PABÓN identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.159.307 de Bogotá D.C y VINCIANE MARIE CATHERINE SERVANTIE identificada con la cedula de extranjería No. 294.071, mediante su apoderado el doctor Javier Andrés Corrales Manjarres identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.393.289 de Cartagena, en su calidad de arrendatarios del predio denominado “PARAISO”, en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día veintisiete (27) de Enero de 2017 al doctor Javier Andrés Corrales Manjarres identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.393.289 de Cartagena, en su calidad de apoderado de los señores ALFREDO VILLAVECES PABÓN y VINCIANE MARIE CATHERINE SERVANTIE.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación, reposición y mejora presentada por los usuarios se contempla realizar las mismas en un plazo de tres (3) meses, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico radicado No. 20176660002313 del 09-03-2017, el mismo que fue allegado a esta Dirección Territorial mediante memorando radicado No. 20176660002353 del 13-03-2017 según lo requerido en el artículo segundo del acto administrativo referido en el acápite anterior, el cual conceptúa lo siguiente:

CONSIDERACIONES TECNICAS

(...)

“Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto, registro de la información en campo, análisis del estudio multitemporal suministrado por la herramienta SIG del subprograma de Prevención, Vigilancia y Control del PNN CRSB y del llenado de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, las obras solicitadas para su reparación se

“Por medio de la cual se autoriza a los señores ALFREDO VILLAVECES PABÓN y VINCIANE MARIE CATHERINE SERVANTIE, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”

consideran **VIABLES**, dado que lo solicitado se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente, de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las obras autorizadas en el presente concepto son: Estructuras a reparar presentadas en la solicitud y autorizadas son:

- ❖ Reparación total del muelle principal de forma “rectangular” que se inicia desde el terreno consolidado.
- ❖ Reposición de un kiosco en la plataforma al final del muelle principal.
- ❖ Reposición y Mejora de 18 pilotes en tubos de PVC rellenos de concreto del muelle principal.
- ❖ Reparación general del muelle secundario de forma irregular.
- ❖ Reparación de la totalidad de las vigas de amarre en concreto y madera inmunizada.
- ❖ Reposición de las cubiertas en madera inmunizada.
- ❖ Reposición de las cornamusas y tornillería de acero inoxidable de los muelles.
- ❖ Reparación total del muro perimetral con piedras de cantera o caliza, ladrillos en arcilla, varillas galvanizadas, alambre de amarre, Sikatopa Armetc 110 Epocem, Sikalatex, gravilla o piedra china, arena y cemento,

MEDIDAS DE LOS MUELLES Y EL MURO PERIMETRAL DE PROTECCIÓN

DETALLES	Ubicación	LARGO (metros)	ANCHO (metros)	ALTURA (metros)	Área metros ²
Muelle principal de forma rectangular	75° 43' 20,21" W 10° 10' 59,21" N	12,76	2,9	0.50 snm	37,0
Muelle secundario de forma irregular (Deck)	75° 43' 19,269" W 10° 11' 1,364" N	2,74 1,47	3,22 0,96	0.50 snm	10,2
Muro Perimetral de protección costera	75° 43' 19,383" W 10° 11' 0,517" N	166,37	0.50	1,65 snm	83,185

Observación: las medidas del muelle secundario se dan en la figura N° 4 con mayor claridad.

Las obras autorizadas consisten en la reparación de toda la estructura de defensa de costa (muro perimetral) y dos estructuras de acceso: un muelle principal con un kiosco al final de la plataforma y un muelle secundario que hace las veces de deck para descanso, las cuales son preexistentes.

Estas reparaciones se realizarán en el mismo lugar donde se encuentran actualmente las infraestructuras conservando las mismas dimensiones de la preexistencia.

Sin embargo, la permanencia de dichas estructuras de protección costera estarán sujetas a los resultados del estudio de erosión costera, en dicho sector y lo recomendado en el PLAN NACIONAL CONTRA LA EROSIÓN COSTERA.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud y consideradas en el auto N° 736 del 15 de diciembre de 2016. Igualmente no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en este concepto.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

“Por medio de la cual se autoriza a los señores ALFREDO VILLAVECES PABÓN y VINCIANE MARIE CATHERINE SERVANTIE, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”

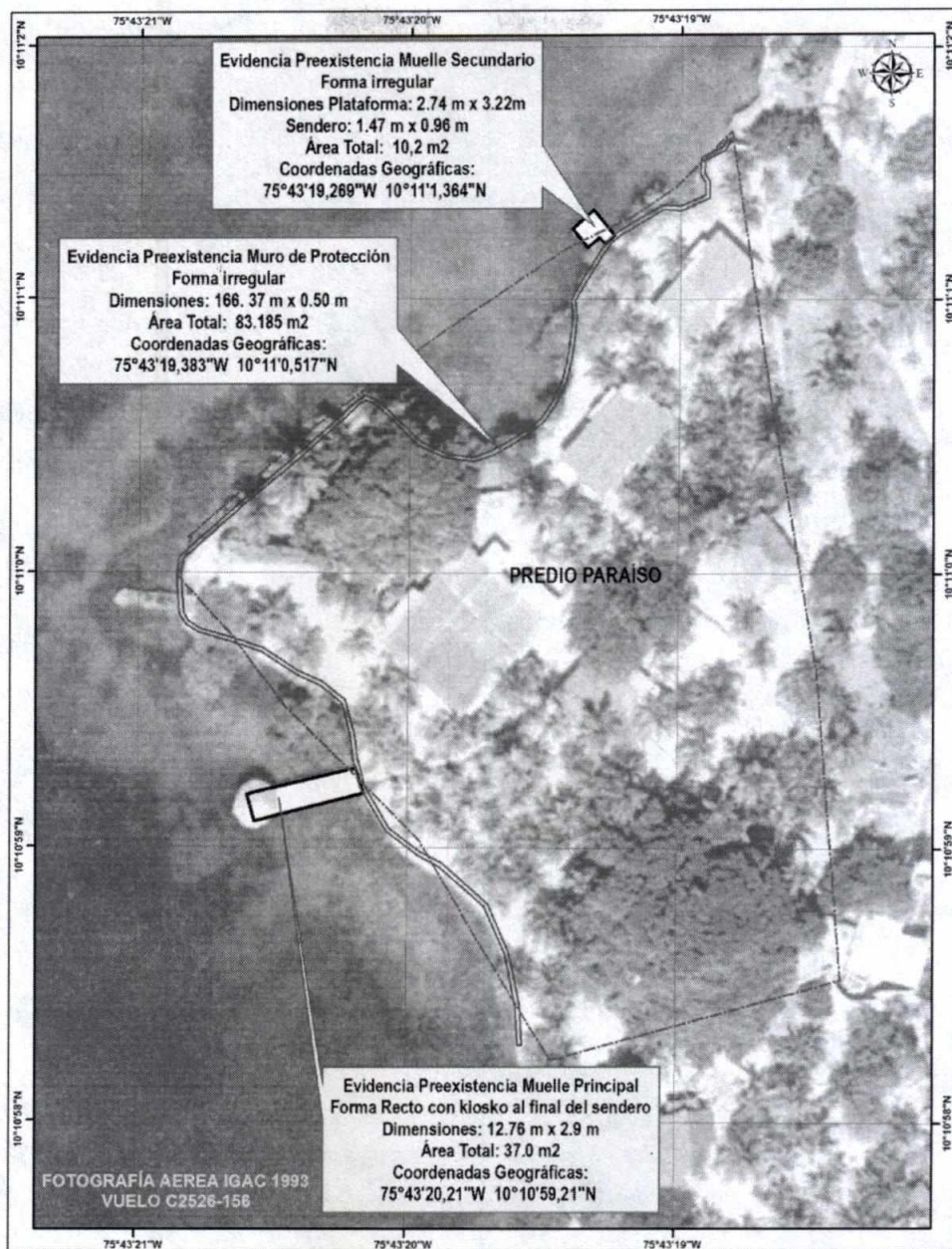


Figura N° 4.- Fotografía aérea IGAC 1993 – vuelo C2526- donde se observan las infraestructuras preexistentes para su reparación

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.”

Que para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

“Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca...” (Subrayado fuera de texto).

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

Que para conceder el permiso para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, requiere la norma que la estructura sobre la cual recae la actividad de adecuación, reposición o mejora exista previamente a la

"Por medio de la cual se autoriza a los señores ALFREDO VILLAVECES PABÓN y VINCIANE MARIE CATHERINE SERVANTIE, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones"

entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructuras que hoy son motivo de estudio, para su posterior adecuación, reposición o mejora, son o no preexistentes, se apoya en el análisis multitemporal realizado por la profesional geógrafa contratista del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

En ese sentido el análisis multitemporal de las obras pretendidas en adecuación, reposición o mejora, refiere lo siguiente:

- ✓ *"El Área Protegida dispone en su Base Cartográfica sólo de dos imágenes (una fotografía aérea de 1993 y una imagen satelital de 2010) para el área de estudio, sin embargo, se obtiene respuesta al objetivo del presente análisis multitemporal. También se resalta que no se tuvo en cuenta las imágenes satelitales de Google Earth para el análisis, puesto que las resoluciones espaciales de las imágenes para los años de 2010, 2013 y 2016 no se prestaron para incluirlos en dicho estudio.*
- ✓ *Conforme a fotografía aérea IGAC de 1993 (Vuelo C2526-156) se evidencia en las Coordenadas Geográficas 75°43'20,21"W 10°10'59,21"N un muelle principal con unas dimensiones de 12.76 m x 2.9 m, que ocupa un área total de 37.0 m² y posee una forma recta con un kiosco al final del su sendero; asimismo, en las Coordenadas Geográficas 75°43'19,269"W 10°11'1,364"N se halló un muelle secundario abarcando un área total de 10.2 m² en forma irregular. También se encontró un Muro de Protección Costera en las Coordenadas Geográficas 75°43'19,383"W 10°11'0,517"N que bordea todo el predio en mención con unas dimensiones de 166.37 m x 0.50 m, ocupando un área total de 83.185 m². Por consiguiente, el Muro de Protección Costera y las dos Estructuras de acceso (o muelles) al predio Isla Paraíso son preexistentes.*
- ✓ *En la imagen satelital de 2010 sólo se visualiza lo queda en pie del muelle principal con una reducción de su área. En cuanto al muelle secundario, se evidencia su total desaparición o desmonte del mismo. Y con respecto al Muro de Protección Costera, éste se muestra detalladamente en ciertas partes de la imagen por la dinámica erosiva de la zona y porque la resolución espacial de la imagen satelital de 2010 no lo permite, así como tampoco permite especificar el área o dimensiones tanto del Muelle Principal como al Muro de Protección Costera.*
- ✓ *Se realizó la revisión exhaustiva del Inventario de Muelles en jurisdicción del PNNCRSB del año de 2005 y se halló el registro del que ahora corresponde al muelle principal. Es importante mencionar que para la época de 2005 sólo se realizaban los inventarios de muelles.*
- ✓ *También se verificó si las obras objeto de estudio se encontraban en la Actualización del Inventario de Muelles y Obras de Protección Costera en Jurisdicción del PNNCRSB del año 2012, donde se evidenció que el muelle principal redujo sus medidas iniciales, encontrándose con un área de 10.44 m²; sin embargo, no hubo información o levantamiento del muelle secundario puesto que para éste año la estructura de acceso ya no se encontraba en pie. Con respecto al Muro de Protección Costera, éste presenta unas dimensiones de 166.379m x 1.0m que ocupan un área total de 166.379 m². Por consiguiente, según éste inventario, el muro de Protección Costera amplió sus dimensiones con respecto al año de 1993, sin embargo, ésta información fue corroborada tanto en campo como en registros fotográficos de 2012 y se llegó a la conclusión que quizás fue un error en la digitalización del polígono, debido a que éste no presenta signos ni registros de posible reparación sin previa autorización. En la salida de campo realizada el 14 de Febrero de 2017 se evidenció detalladamente las dimensiones de cada una de*

"Por medio de la cual se autoriza a los señores ALFREDO VILLAVECES PABÓN y VINCIANE MARIE CATHERINE SERVANTIE, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones"

las obras a reparar y efectivamente el Muro de Protección Costera posee un grosor de 0.50 m.

- ✓ *Finalmente en la visita de Inspección Ocular al Predio Isla Paraíso realizada el día Martes 14 de Febrero de 2017, se identificaron las siguientes obras:*
 - *Un muelle principal en mal estado en las Coordenadas Geográficas 75°43'20,21"W 10°10'59,21"N que posee unas dimensiones de 3.799m x 2.749m, las cuales corresponden a un área total de 10.44 m2.*
 - *Vestigios Sumergidos de Muelle Secundario en las Coordenadas Geográficas 75°43'19,269"W 10°11'1,364"N.*
 - *Un Muro de Protección Costera en mal estado en las Coordenadas Geográficas 75°43'19,383"W 10°11'0,517"N, con unas dimensiones de 166.37 m x 0.50 m, que ocupan un área total de 83.185 m2.*
- ✓ *Por consiguiente, El Muro de Protección Costera no cambió su área con respecto al año de 1993, el muelle principal redujo su área inicial debido al deterioro o falta de mantenimiento del mismo y también se encontraron vestigios de construcción del muelle secundario en las coordenadas referidas inicialmente"*

Queda claro para esta Dirección Territorial que las siguientes estructuras: muelle principal de formar rectangular con un kiosco al final de su sendero, muelle secundario de forma irregular y muro perimetral de protección costera que se pretenden adecuar, reponer o mejorar son preexistentes en razón a que las mismas existen o se evidencia su existencia desde el año de 1993 según fotografías aéreas de IGAC.

Que probada la existencia de las estructuras objeto de adecuación, esta Dirección Territorial procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda, frente a la solicitud elevada por los señores ALFREDO VILLAVECES PABÓN y VINCIANE MARIE CATHERINE SERVANTIE.

Así las cosas, esta Dirección Territorial analizada la información obrante y el material aportado por el área protegida, sustenta que lo jurídicamente procedente y lógico es autorizar las actividades de adecuación, reposición o mejora de un muelle principal de formar rectangular con un kiosco al final de su sendero, muelle secundario de forma irregular y muro perimetral de protección costera, en las mismas dimensiones, medidas, ubicación y características ya descritas en el presente acto administrativo y desglosadas en el concepto técnico radicado No. 20176660002313 del 09-03-2017

Estas reparaciones se realizarán en el mismo lugar donde se encuentran actualmente las infraestructuras conservando las mismas dimensiones.

Que el presente permiso no contempla la construcción estructuras nuevas ni ampliación de las preexistentes, así como, las preexistentes en el año de 1993 deben ser adecuadas, repuestas o mejoradas según las medidas aportadas por la información fotográfica del IGAC de 1993.

En ningún momento en las reparaciones de las obras será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

“Por medio de la cual se autoriza a los señores ALFREDO VILLAVECES PABÓN y VINCIANE MARIE CATHERINE SERVANTIE, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

** Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.*

** Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.*

** Durante las labores desarrolladas en la reparación de las obras en mención se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de reparación, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.*

** Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.*

** Los materiales para el desarrollo de las obras deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.*

** Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.*

El seguimiento a este permiso estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a dos (2) visita de seguimiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. El valor a cancelar por este concepto deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resolución 0321 del 10 de agosto de 2015.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$139.630)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

"Por medio de la cual se autoriza a los señores ALFREDO VILLAVECES PABÓN y VINCIANE MARIE CATHERINE SERVANTIE, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones"

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación, reposición o mejora mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso de adecuación, reposición o mejora de un muelle principal de formar rectangular con un kiosco al final de su sendero, muelle secundario de forma irregular y muro perimetral de protección costera, decide lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a los señores ALFREDO VILLAVECES PABÓN identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.159.307 de Bogotá D.C y VINCIANE MARIE CATHERINE SERVANTIE identificada con la cedula de extranjería No. 294.071, en su condición de arrendatarios del bien baldío reservado de la Nación denominado "PARAISO", ubicado en el occidente de la Isla Pirata- Archipiélago de Nuestra señora del Rosario, para llevar a cabo las actividades de adecuación reposición o mejora de un muelle principal de formar rectangular con un kiosco al final de su sendero, muelle secundario de forma irregular y muro perimetral de protección costera, en los siguientes términos:

- ❖ *Reparación total del muelle principal de forma "rectangular" que se inicia desde el terreno consolidado.*
- ❖ *Reposición de un kiosco en la plataforma al final del muelle principal.*
- ❖ *Reposición y Mejora de 18 pilotes en tubos de PVC rellenos de concreto del muelle principal.*
- ❖ *Reparación general del muelle secundario de forma irregular.*
- ❖ *Reparación de la totalidad de las vigas de amarre en concreto y madera inmunizada.*
- ❖ *Reposición de las cubiertas en madera inmunizada.*
- ❖ *Reposición de las cornamusas y tornillería de acero inoxidable de los muelles.*
- ❖ *Reparación total del muro perimetral con piedras de cantera o caliza, ladrillos en arcilla, varillas galvanizadas, alambre de amarre, Sikatopa Armetc 110 Epocem, Sikalatec, gravilla o piedra china, arena y cemento,*

MEDIDAS DE LOS MUELLES Y EL MURO PERIMETRAL DE PROTECCIÓN

DETALLES	Ubicación	LARGO (metros)	ANCHO (metros)	ALTURA (metros)	Área metros ²
Muelle principal de forma rectangular	75° 43' 20,21" W 10° 10' 59,21" N	12,76	2,9	0.50 snm	37,0
Muelle secundario de forma irregular (Deck)	75° 43' 19,269" W 10° 11' 1,364" N	2,74 1,47	3,22 0,96	0.50 snm	10,2
Muro Perimetral de protección costera	75° 43' 19.383" W 10° 11' 0.517" N	166,37	0.50	1,65 snm	83,185

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, debe ceñirse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. 20176660002313 del 09-03-2017 en cuanto a las recomendaciones, y atender las medidas descritas en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- los señores ALFREDO VILLAVECES PABÓN identificado con la cedula

“Por medio de la cual se autoriza a los señores ALFREDO VILLAVECES PABÓN y VINCIANE MARIE CATHERINE SERVANTIE, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, y se adoptan otras determinaciones”

de ciudadanía No. 79.159.307 de Bogotá D.C y VINCIANE MARIE CATHERINE SERVANTIE identificada con la cedula de extranjería No. 294.071, debe cancelar la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$139.630)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido de la presente Resolución a los señores ALFREDO VILLAVECES PABÓN identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.159.307 de Bogotá D.C y VINCIANE MARIE CATHERINE SERVANTIE identificada con la cedula de extranjería No. 294.071 o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los

06 ABR. 2017



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia